



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**ACTA DE CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
(Artículos 179 y 181 del C.P.A.C.A.)**

RADICADO	:	50001 33 33 009 2019 00104 00
DEMANDANTE	:	PARRADO ASOCIADOS ARFE LTDA.
DEMANDADO	:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, ECOPETROL S.A. Y OTROS
M. DE CONTROL	:	REPARACIÓN DIRECTA
LL. EN GARANTÍA	:	LIBERTY SEGUROS S.A.

En Villavicencio, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2024, siendo las 02:30 p.m., fecha y hora previamente señalada en auto proferido en la audiencia de pruebas realizada el 24 de julio de la anualidad, y a través de la plataforma virtual Teams, se da comienzo a la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del C.P.A.C.A., siendo presidida por el señor Juez Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO, Juez Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio, en compañía de la Profesional Universitario Grado 16, Ana Xiomara Melo Moreno, quien actúa en calidad de Secretaria ad-hoc.

1. SUJETOS PROCESALES

Minuto: 4:48

Parte demandante: abogada Angela María López Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía 66.819.581 expedida en Cali, y tarjeta profesional 117.450 del C.S. de la Judicatura. Celular: 320-840-1425 y 321 208 74 64 Correo: angelalo@angelalopezabogados.com.co.

Demandante: Luis Arturo Parrado, representante legal de Parrados Asociados Ltda., identificado con la cédula de ciudadanía 17.331.810 expedida en Villavicencio.

Parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: Abogada Sandra Rocío Barragán Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.021.240 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 395.253 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo: demet.notificacion@policia.gov.co.

Parte demandada – Ecopetrol S.A.: Apoderado Javier Alejandro Marín Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía 17.447.069 expedida en Guamal (Meta) y tarjeta profesional 156.167 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: javieral.marin@ecopetrol.com.co; celular 311 270 2515.

Parte demandada – municipio de Acacías: Abogada Gloria Elena Cifuentes Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía 21.240.417 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional 42.435 del Consejo Superior de la Judicatura. Celular 321-2766584. Correo: colectivodeabogadoscsj@gmail.com



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Parte demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia: Abogada Estefanía Jiménez Chavarriaga, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.676.604 y tarjeta profesional 344.330 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo: estefeniajimenez@prietopelaez.com. Celular: 319 6127161 del Consejo Superior de la Judicatura.

Parte demandada – Aseguradora La Equidad Seguros Generales O.C.: Abogada Camila Andrea Cárdenas Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.332.415 expedida en Pasto y tarjeta profesional 368.057 del C.S.J. Correo: ccardenas@gha.com.co, quien solicita se le reconozca personería. Celular: 321 84 54 229.

Auto: El despacho acepta que el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, reasuma el poder y en consecuencia, se reconoce personería para actuar a la abogada Camila Andrea Cárdenas Herrera, identificada con cédula de ciudadanía 1.085.332.415 expedida en Pasto y tarjeta profesional 368.057 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada Seguros La Equidad, conforme a la sustitución de poder allegada por la ventanilla virtual el día 17 de septiembre de este año, visible en el índice 103 del expediente registrado en la plataforma Samai. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Parte demandada – Mecánicos Asociados S.A.S.: Apoderado Nicolás Ríos Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 80.767.804 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 213.912 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo de notificaciones: nrios@riossilva.com; celular: 318 78 27 609.

Llamado en Garantía por Mecánicos Asociados S.A.S. HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes Liberty Seguros S.A.): Abogada July Alejandra Rey González, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.832.783 de Villavicencio y tarjeta profesional 236.195 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo: cbernal@bernalrinconabogados.com, celular: 310 762 47 56.

Ministerio Público: Dr. Hugo César Chingaté Prieto, identificado con cédula de ciudadanía 17.321.886 y tarjeta profesional 127.401 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Procurador 206 Judicial I Administrativo de Villavicencio.

2. PRÁCTICA DE PRUEBAS DECRETADAS

Minuto: 13:56

En la sesión que antecede a esta audiencia de pruebas quedó pendiente por recaudar las siguientes:

3.1. Pruebas que se decretaron a solicitud de la parte demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Documentales mediante oficio:

Se reiteró oficiar a Fasecolda para que remitiera la guía que indique el valor que para el 12 de febrero de 2018 tenían las máquinas de construcción objeto del presente litigio (excavadora y retroexcavadora).

La apoderada de la Aseguradora remitió a Fasecolda el oficio 210 de 12 de junio de 2024, que la secretaria de ese Juzgado elaboró, vía correo electrónico el 8 de agosto de la anualidad, sin que se haya obtenido respuesta.

En la audiencia anterior se instó a la apoderada de la parte interesada que colaborará con la consecución de la prueba, en virtud al deber de las partes y sus apoderados de prestar al Juez la colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, establecida en el numeral 8 del artículo 78 del CGP.

El Despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada: nuevamente se le envió el oficio a Fasecolda, el 8 de agosto de 2024, incluso hemos llamado sin obtener respuesta.

En virtud de lo mencionado, el Despacho ordenará, a la secretaria, reiterar el oficio, advirtiendo los momentos anteriores en que se ha solicitado la prueba y que en caso de que no tengamos respuesta de esta última vez procederemos de conformidad con los poderes correccionales que tiene el Juez para el efecto. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

3.2. Otras pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Testimoniales.

En la anterior sesión de la audiencia de pruebas quedó pendiente por recibir el testimonio de la señora **Flor Alexa Barajas Sepúlveda**, quien se encuentra conectada.

(Minuto 17:27) Procede el Despacho a recibir el testimonio del señor **Flor Alexa Barajas Sepúlveda**, a quienes se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, y el derecho de no autoincriminación consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política, para lo cual se le toma el juramento de rigor.

El Despacho le pone en conocimiento los motivos por los cuales se encuentra rindiendo esta diligencia, se procede a interrogar al testigo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 220 del C.G.P., indagándole por sus generales de ley, siendo interrogado por el Despacho y por las partes.

- El Despacho Interroga al testigo: Minuto 17:27
- Interroga el apoderado de la parte **demandante**: Minuto 35:24



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Interroga parte demandada – **Ecopetrol S.A.:** Minuto 39:29
- Interroga parte demandada – **municipio de Acacías:** Minuto 41:27
- Interroga **Ministerio público:** Minuto 43:45
- Termina el testimonio a las 3:41 p.m.

3.3 Pruebas que se decretan a solicitud de la parte demandada – **Mecánicos Asociados S.A.S.**

- Testimoniales

Se decreto los testimonios de los señores **Edwin Gabriel Pataquiva Caicedo** y **César Rodríguez Villarraga**, cuya concurrencia a la audiencia de pruebas estaba a cargo del apoderado de Mecánicos Asociados S.A.S.

(Minuto: 55:25) Procede el Despacho a recibir el testimonio del señor **César Erick Rodríguez Villarraga**, a quienes se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, y el derecho de no autoincriminación consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política, para lo cual se le toma el juramento de rigor.

El Despacho le pone en conocimiento los motivos por los cuales se encuentra rindiendo esta diligencia.

Se procede a interrogar al testigo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 220 del C.G.P., indagándole por sus generales de ley, siendo interrogado por el Despacho y por las partes.

- El Despacho Interroga al testigo: Minuto 55:25
- Interroga **Parte demandada – Mecánicos Asociados S.A.S.:** Minuto 1:10:10
- Interroga **Parte demandada – Aseguradora La Equidad:** Minuto: 1:16:26
- Interroga el apoderado de la parte **demandante:** Minuto 1:17:28
- Interroga **Ministerio público:** Minuto 1:29:30
- Termina el testimonio a las 4:27 p.m.

(Minuto: 1:36:27) Procede el Despacho a recibir el testimonio del señor **Edwin Gabriel Pataquiva Caicedo**, a quienes se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, y el derecho de no autoincriminación consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política, para lo cual se le toma el juramento de rigor.

Se procede a interrogar al testigo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 220 del C.G.P., indagándole por sus generales de ley, siendo interrogado por el Despacho y por las partes.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

El Despacho le pone en conocimiento los motivos por los cuales se encuentra rindiendo esta diligencia, frente a los cuales el testigo manifiesta lo siguiente:

- El Despacho Interroga al testigo: 1:36:27
- Interroga **Parte demandada – Mecánicos Asociados S.A.S.:** 1:48:19
- Interroga el apoderado de la parte demandante: 1:54:14
- Interroga **Ministerio público:** 1:55:00
- Termina el testimonio a las 4:48 p.m.

4. SEÑALAMIENTO DE CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Minuto: 1:56:53

Así las cosas, estando pendiente de recaudar material probatorio se incurre en la causal de suspensión de la citada audiencia, contemplada en el numeral 1º del artículo 181 del C.P.A.C.A., se suspende la presente audiencia y se fija como nueva fecha para su continuación el **día tres (3) del mes de diciembre de 2024 a las 03:00 p.m. decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 04:53 p.m., dejando constancia que el acta respectiva insertada junto con el documento audiovisual de la audiencia en el sistema Samai para posterior consulta y revisión por parte de los intervinientes en el proceso. De igual manera se deja constancia que el documento audiovisual que corresponde a esta audiencia se encuentra grabado en los sistemas de grabación de la Rama Judicial, por lo tanto, podrán ser consultados en la página de la entidad, de requerirse.

Link de la audiencia: [PROCESO 50001333300920190010400 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 009 Administrativo de Villavicencio 500013340009 VILLAVICENCIO - META-20240919 145206-Grabación de la reunión.mp4](#)

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez